



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada al tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos de frío, la fragmentación de residuos no peligrosos y el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos promovida por Industrias López Soriano, SL ubicada en Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano” del término municipal de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2014/10630).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Industrias López Soriano, SL con NIF B50032002 y domicilio social en Carretera Castellón, km. 2,8 número 58 de Zaragoza, resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 16 de febrero de 2015, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, la Resolución de 13 de enero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una instalación para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de frío, en el Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, promovido por Industrias López Soriano, SA (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/09618). La capacidad de tratamiento autorizada de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos de frío es de 20.000 t/año.

Segundo.— Con fecha 10 de octubre de 2014, Industrias López Soriano, SA solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada al tratamiento de aparatos eléctricos y electrónicos ubicada en Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano” del término municipal de Zaragoza para incorporar las actividades de fragmentación de residuos no peligrosos y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos que se realizan en la misma ubicación, adjuntando “Proyecto básico. Autorización Ambiental Integrada de instalación existente. Centro de reciclado. ILSSA - PTR.” firmado en octubre de 2014 por el Ingeniero Industrial colegiado número 1155. Con fecha 21 de octubre de 2014, se notifica al promotor junto con el inicio del expediente con tasas, requerimiento de tres copias en papel de la documentación presentada, documentación que es presentada con fecha 4 de noviembre de 2014 y con fecha 20 de abril de 2015, el promotor presenta documentación adicional requerida por este Instituto.

Tercero.— Las actividades que solicitan incorporar a la Autorización Ambiental Integrada disponen de Licencia de Actividad Clasificada otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 23 de julio de 2007 para la actividad “Planta de acondicionamiento de chatarras” y “construcción de varias naves que permiten cubrir la máquina de cizalla de chatarra, su alimentación, carga, descarga y almacenamiento provisional y planta de acondicionamiento de chatarra” y dispone de Licencia de Actividad Clasificada otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 22 de julio de 2008 para la actividad “planta de fragmentación de residuos no peligrosos”. Además, Industrias López Soriano, SA en la citada instalación disponía de dos autorizaciones de gestor de residuos, una autorización para fragmentar 85.695 t/año de residuos no peligrosos y autorización para la gestión de 180.000 t/año de residuos no peligrosos consistente en el almacenamiento, desmontaje, clasificación, cizallamiento y compactación, y con una capacidad de almacenamiento de 60.000 t. Para estas autorizaciones dispone de los números de registro: de instalación número AR/GNPA-183 y como operador con número AR/GNPO-73.

Cuarto.— Con la entrada en vigor, el 13 de junio de 2013, de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la actividad de fragmentación de residuos estaría incluida en las categorías 5.4.d) “Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 t/día que incluya una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Tratamiento de trituradoras de residuos



metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes” del Anejo I de la mencionada Ley 16/2002.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta Anuncio el 21 de abril de 2015, por el que se someten el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 20 de mayo de 2015, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 20 de mayo de 2015. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones al proyecto. Con fecha 6 de julio de 2015 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) diligencia de exposición pública del proyecto por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, y con fecha 8 de julio de 2015, dicho Ayuntamiento comunica el fin del citado trámite de exposición.

Sexto.— Con fecha 15 de julio de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Sostenibilidad, al objeto de que se señale si procede indicar las prescripciones técnicas oportunas con relación a la protección del suelo y las aguas subterráneas. Con fecha 28 de julio de 2015 se recibe informe de 24 de julio de 2015 de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se informa que debido a la tipología de la actividad y por tanto a las características de las materias que se almacenan y se utilizan en la instalación, se considera necesario la presentación de un informe base que incluya los resultados de caracterización de suelos para metales y TPH, que permitan conocer el estado de los mismos teniendo en cuenta dichas sustancias.

Séptimo.— Con fecha 17 de julio de 2015, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 17 de septiembre de 2015 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental reitera la solicitud de informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 30 de septiembre de 2015, se recibe por parte de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, informe de fecha 3 de agosto de 2015 de la Agencia de Medio y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza en el que se informa que dicha agencia no aprecia ninguna cuestión a destacar y estará a lo dispuesto por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

Octavo.— Con fecha 19 de junio de 2015, Industrias López Soriano, SA presenta escrito en el que solicita la revisión de la autorización para la adaptación al nuevo Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Con fecha 3 de julio de 2015, se informa al promotor que la documentación presentada para la revisión no es suficiente para valorar que la instalación cumple con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Con fecha 13 de agosto de 2015, el promotor presenta memoria de adaptación al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que motivó el inicio del expediente de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada con el número INAGA 500301/02/2015/8442. Con fecha 18 de marzo de 2016, se requiere al promotor que en el plazo de quince días presente una propuesta de prueba o ensayo para cada tipo de tratamiento que se realiza en sus instalaciones de los señalados en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, siguiendo los criterios mínimos que se determinan en el fichero informático que se adjunta en función del tipo de residuo a tratar, el tiempo estimado para la realización de los ensayos y fecha prevista a partir de la cual la instalación está en disposición de realizar la citada prueba o ensayo propuesta. Durante el procedimiento se realizan requerimientos de mejora al proyecto de prueba o ensayo que el promotor presenta el 21 de abril de 2016, el 1 de agosto de 2016, el 25 de octubre de 2016 y el 29 de marzo de 2017. Con fecha 31 de marzo de 2017, se notifica al promotor el acuerdo de acumulación del expediente INAGA 500301/02/2015/8442 y el presente, ordenando su archivo.

Noveno.— Con fecha 11 de octubre de 2016, el promotor comunica el cambio de la razón social de Industrias López Soriano, SA con NIF A50032002 a Industrias López Soriano, SL con NIF B50032002, aportando el anuncio de la transformación de la sociedad del Boletín Oficial del Registro Mercantil número 124 de fecha 30 de junio de 2016 y tarjeta de identificación fiscal de la nueva sociedad.



Décimo.— Con fecha 18 de julio de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Servicio de Control Ambiental en el que indicando que con fecha 9 de mayo de 2017 técnicos del Servicio de Control Ambiental supervisaron la prueba o ensayo de valorización de RAEE realizada por Industrias López Soriano, SL La prueba se realizó de conformidad con el proyecto de prueba o ensayo presentado por la empresa con frigoríficos y la operación de tratamiento específico de RAEE: G2 según lo establecido en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015. De acuerdo con ello se informa que durante la inspección en Fase 0, no retiran las piezas sueltas plásticas (cajones, bandejas etc.) ni la goma que sella la puerta, la extracción del gas por aparato resultó inferior a lo establecido en la Nota técnica del Ministerio de extracción media de gas por frigorífico y en la jurisprudencia al respecto, los resultados de desgasificación de los gases presentes en los aparatos (circuitos refrigerantes y en las espumas aislantes) son inferiores a los indicados en el reglamento, la empresa no ha aportado el informe con los resultados del análisis del aceite y las espumas aislantes para comprobar la presencia de gas residual en las mismas, la empresa no ha aportado los contratos con los gestores que justifican las operaciones parciales valorización y reciclaje sucesivas para el tratamiento completo de los RAEE, ni los Certificados de valorización, reciclaje o eliminación de cada una de las entregas a dichas plantas o de los posteriores que realicen el último tratamiento. Por tanto, el informe concluye que la instalación no cumple los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE, para considerar que en la instalación se realiza una operación G2 de tratamiento específico de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH<sub>3</sub> (160211-11\* y 200123-11\*) y no se puede valorar el cumplimiento con los objetivos mínimos de valorización de RAEE que le son de aplicación según el anexo XIV, parte 2, a) del citado Real Decreto 110/2015.

Con fecha 21 de julio de 2017 se recibe informe de fecha 20 de julio de 2017 del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad complementario al remitido con fecha 17 de julio de 2017 y en el que se informa que la empresa ha remitido los resultados de los análisis de las muestras del aceite y las espumas aislantes de los frigoríficos para calcular la presencia de gas residual en las mismas. Una vez revisadas las analíticas realizadas por el laboratorio CEAR Laboratorio Riuniti s.r.l, se evidencia la conformidad del contenido de gas residual en los aceites y en las espumas aislantes pero que no cambia la conclusión del anterior informe sobre el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE, para la instalación que realiza una operación G2 de tratamiento específico de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HO o NH<sub>3</sub> (160211-11\* y 200123-11\*).

Decimoprimer.— Con fecha 15 de junio de 2018, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente dedicada al tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos de frío, la fragmentación de residuos no peligrosos y el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos promovida por Industrias López Soriano, SL ubicada en Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano” del término municipal de Zaragoza, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. El promotor solicita dos prórrogas para dar respuesta al trámite de audiencia que son admitidos. Con fecha 9 de julio de 2018, Industrias López Soriano, SL presenta escrito con alegaciones al informe propuesta INAGA.

En relación con las alegaciones 1 y 2 relacionadas con la prueba RAEE y la inspección de la instalación, se envía con fecha 17 de julio de 2018 al Servicio de Control Ambiental copia del informe técnico Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y las alegaciones presentadas y se solicita informe sobre la procedencia o no de atender las alegaciones que son de su competencia. Con fecha 28 de agosto de 2018 se recibe informe del Servicio de Control Ambiental en el que se informa que se realizará de oficio la inspección previa de la instalación según lo establecido en el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos empleando para ello la “check list” contenida en el documento técnico del Ministerio “Aspectos generales de la inspección previa según artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos”. Con fecha 12 de septiembre de 2018, se informa al promotor de lo informado por el Servicio de Control Ambiental y con fecha 28 de marzo de 2019 el promotor presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental consulta acerca de los criterios de evaluación de la prueba RAEE, consulta que es remitida al Servicio de Control Ambiental para que si procede, sea tenida en el informe de alegaciones tras la inspección realizada por dicho Servicio.



Con fecha 21 de octubre de 2020, se recibe informe del Servicio de Control Ambiental en el que informa que una vez realizada la inspección previa y la prueba o ensayo de valorización de RAEE a la instalación, se concluye que: 1. Para cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 110/2015 sobre RAEE, para considerar que en la instalación se realiza una operación G2 de tratamiento específico de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH<sub>3</sub> (LER RAEE 200123-11\*), deberán garantizar que el proceso de trituración y granulación de los armazones de los frigoríficos se realizan en circuito cerrado en depresión y contar con las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo de espumas de poliuretano (PU), acondicionando las cintas de transporte mediante su carenado con sistema de aspiración o similar, que garantice que el trasiego del PU no genera atmósfera pulverulenta. De igual forma los equipos de tratamiento que generan polvo deberán ser acondicionados para garantizar su estanqueidad al polvo de PU y prevenir en toda la instalación la emisión difusa de gases contenidos en el aislante térmico. 2. No se puede valorar el cumplimiento de los objetivos mínimos de valorización aplicables, establecidos en el anexo XIV, A, parte 3, a) del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, ya que la empresa no ha presentado todos los certificados de valorización, preparación para la reutilización y reciclaje de cada una de las entregas a los gestores posteriores hasta llegar a los que realizan el último tratamiento.

Considerando lo informado por el Servicio de Control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se admite autorizar la operación de tratamiento G2 con los requisitos establecidos en el informe del Servicio de Control Ambiental, así como todos los establecidos en la normativa que le es de aplicación, de los RAEE 200123\* - 11\* y 160211\*-11\*. En relación con las operaciones de valorización solicitadas (operaciones R1202, R1203, R1205 y R1212), se informa que la R1212 tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible no ha sido justificada en el proyecto, ni la instalación existente disponía de autorización para ello, por lo que no se acepta incluir esta operación. En relación con el resto de alegaciones, se incorpora la descripción de la nave pulmón, no se admite la operación de tratamiento R4 para los residuos de hierro y acero debido a que no se han aportado certificados de evaluación de conformidad de los metales obtenidos que lo justifiquen y no se admite incluir nuevos residuos a tratar en la instalación ni nuevos tratamientos por no ser objeto de trámite de audiencia valorar la inclusión de nuevos residuos o tratamientos en la instalación que los indicados en el proyecto y además, no se dispone de los datos técnicos necesarios para su valoración.

Decimosegundo.— Con fecha 17 de agosto de 2018, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1174 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Industrias López Soriano, SL no ha justificado el cumplimiento de las MTD incluidas en la Decisión de Ejecución 2018/1174 que le son de aplicación, por lo que la Autorización Ambiental Integrada, una vez otorgada, deberá ser objeto de revisión antes del 17 de agosto de 2022.

Decimotercero.— Con fecha 14 de marzo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando suspendidos los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera. Posteriormente, se publica el Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo 9 la reanudación o el reinicio de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio del 2020.

Decimocuarto.— Con fecha 3 de marzo de 2021, Industrias López Soriano SL, ha solicitado la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para la incorporación en su autorización de los códigos LER-RAEE 200123\*-41\*, 160211\*-41\*, 200136-62 y 160214-62 en aplicación del nuevo Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Con fecha 18 de marzo de 2021, como continuación al escrito presentado el 3 de marzo de 2021 ha solicitado además la incorporación en su autorización del código LER-RAEE 160213\*-61.



Decimoquinto.— Considerando el apartado 2 y 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, procede incorporar los nuevos códigos comunicados que dispusieran de autorización, como los RAEE con códigos LER RAEE 200123\*-41\* y 160211-41\* y por tanto, se actualiza el contenido de la propuesta de resolución para incorporar estos códigos, así como las condiciones adicionales que se tengan que incluir, como que el archivo cronológico y la memoria anual previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE (cuando esté en funcionamiento) y que los residuos RAEE que son tratados en la instalación deberán almacenarse en zonas bajo cubierto, y sin perjuicio de la comprobación e inspección previa. Dado que para el resto de códigos solicitado no se disponía de autorización no se incorporan a la resolución.

Decimosexto.— Las instalaciones de Industrias López Soriano, SL, se encuentran ubicadas en la parcela C1-9-4 del Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano”. Los terrenos pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) según la Directiva 2009/147/CE, no hay humedales del convenio RAMSAR, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido. Se encuentran en el ámbito del plan de conservación del hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*), según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, aunque no se sitúan dentro de ninguna “área crítica” para esta especie. No se afectará a vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones



básicas para su aplicación; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Dejar sin efecto la “Resolución de 19 de noviembre de 2013, por la que se autoriza la instalación de tratamiento de residuos no peligrosos de la empresa Industrias López Soriano SA ubicada en Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, parcela C1-9-4, Ctra. La Cartuja a Torrecilla de Valmadrid Km 1,950 50013 Zaragoza, y se otorga a la misma empresa la autorización como operadora de tratamiento de residuos no peligrosos” y todo el apartado 2 y anexos de la “Resolución de 13 de enero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una instalación para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de frío, en el Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza”.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada de Industrias López Soriano, SL (CIF: B50032002), para sus instalaciones existentes ubicadas en la parcela C.1.9-4 del Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano” (coordenadas UTM ETRS89 (Huso30) X: 678.685 Y: 4.610.758 Z: 268) y CNAE 38.31 y 38.32, en el término municipal de Zaragoza, para el tratamiento mediante fragmentadora para una capacidad de 85.695 t/año de residuos no peligrosos, el tratamiento de 20.000 t/año de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y como centro de transferencia de 180.000 t/año de residuos no peligrosos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad desarrollada por Industrias López Soriano, SL en la parcela C.1.9-4 Del Parque Tecnológico del Reciclado “López Soriano” del término municipal de Zaragoza consiste en la fragmentación de residuos no peligrosos y el almacenamiento temporal como centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos.

El conjunto de la actividad se desarrolla en una parcela de 108.142 m<sup>2</sup>, dividida en cinco zonas pavimentadas con hormigón separadas por viales, en las que se distribuyen los principales espacios ocupados por la actividad:



ZONA	Subzona	Descripción	Superficie (m2)
1	A	Almacenamiento en intemperie de metales	5.527
	B	Nave de almacenamiento de virutas metálicas, discos de freno y motores de frigorífico. Cuanta con una zona separada para taller de mantenimiento	3.185
2	A	Nave tratamiento RAEE de frío	5.196
	B	Almacén varios	710
	C	Nave de cizalla 2	5.676
3	A y B	Servicios generales (vestuarios, oficinas, etc.)	2.326
	C	Baterías y otros (almacenamiento residuos peligrosos)	392
4	A	Nave de cizalla 1	7.236
	B	Nave pulmón	3.296
5	A	Fragmentadora en intemperie	13.285
Basculas	-	Dos basculas de pesaje a la entrada de las instalaciones con sistema electrónico de pesaje por células, con una capacidad de 30 t por cada célula de carga	437
TOTAL			47.266
RESTO (Viales, aparcamientos, zonas verdes y zonas libres)			60.876

Como instalaciones auxiliares la planta cuenta con una instalación para el almacenamiento de nitrógeno criogenizado que consta de un depósito de 31.670 litros y unos evaporadores para la gasificación del producto, y con un depósito de gasóleo, de 1.000 litros, para el consumo de vehículos internos de la planta. También se cuenta con oficinas para el trabajo administrativo.

Los procesos desarrollados en la actividad son:

1. Tratamiento de RAEE frío.

Este proceso se desarrolla en la nave de RAEE de la zona 2 de 5.000 m<sup>2</sup> y para una cantidad de 20.000 t/año.

Recepción de residuos: Los residuos son pesados a la entrada de las instalaciones en una báscula para camiones, se realiza una inspección inicial en la que se separan, por un lado, aquellos aparatos que vayan a ser tratados en la planta (residuos autorizados) y por otro aquellos que no se puedan tratar que se almacenan de forma temporal hasta su entrega a gestor autorizado. Se dispone de un arco de detección para evitar la entrada de aparatos con radiactividad.

Los aparatos de frío tratados en la planta se pesan y se separan en tres tipos: los que contienen clorofluorocarbonos (CFC) y hidroclorofluorocarbonos (HCFC), los que contienen hidrofluorocarbonos (HFC) y los que contienen hidrocarburos (HC).

Almacenamiento temporal: El almacenamiento principal de los aparatos de frío se encuentra a la entrada del proceso productivo en una superficie de 750 m<sup>2</sup> en el interior de la planta para trabajar en continuo, esta zona dispone de suelo impermeabilizado y con sistema de recogida de derrames. Además se tiene una nave "pulmón" anexa de 3.296 m<sup>2</sup> para picos en la recogida, acumular por lotes los aparatos y para dar servicio en casos de emergencia.

Línea de tratamiento: El proceso de tratamiento se divide en dos fases. La fase 1, básicamente de desmontaje y la fase 2 de fragmentación y separación.

Fase 1:

Desmontaje: El aparato de frío es depositado en una línea transportadora y se procede al desmontaje de piezas individuales como interruptores de mercurio, condensadores



con policlorofenilos (PCBs) u otros componentes peligrosos y cables, que se almacenarán en contenedores independientes para su correspondiente gestión posterior.

**Aspirado de gases y aceite:** Se pinchan los aparatos con una pinza aspiradora del gas y aceite diseñada para evitar derrames y escapes de gas. El sistema de aspiración está automatizado, de manera que cuando se alcanza una presión de vacío determinada en el circuito, que asegura un vaciado total del fluido, el sistema detiene el proceso. La mezcla de gas y aceite pasa a un primer tanque donde se realiza la separación de ambos fluidos. Mediante una bomba de vacío, se arrastra el gas a un segundo tanque donde un compresor lo transforma a estado líquido para ser almacenado en un botellón de 1.000 kg de capacidad. El aceite se circula en circuito cerrado hasta su almacenamiento en contenedores de 1000 litros para su posterior recogida por gestor autorizado.

**Segregación de los motores:** Una vez extraído el gas y el aceite se segregan los motores del aparato mediante cizalla manual y se depositan en un contenedor para su retirada por gestor autorizado.

Fase 2.

Se tratan mecánicamente los armazones de los aparatos de frío que llegan de la fase 1, obteniendo los distintos materiales que conforman el equipo: metales, espuma de poliuretano (PUR), plásticos y otros. Se realizan las etapas de pretrituración, pregranulación y separación por aire que se llevan a cabo en un circuito cerrado en depresión para evitar fugas de los gases refrigerantes contenidos en la espuma.

El proceso está monitorizado y se añade nitrógeno para evitar explosiones en los aparatos que pueden contener pentano. Además se trabaja en una atmósfera pobre de oxígeno para favorecer esta inertización.

Del equipo de separación por aire se obtienen dos salidas:

- Fracción ligera: salida de la espuma contaminada (PUR) que ha sido aspirada en circuito cerrado. Esta espuma se prensa en una atmósfera controlada para extraer el gas refrigerante, y posteriormente este material es pelletizado y almacenado en big bag o en contenedor.

- Fracción pesada: salida del resto de materiales.

Posteriormente el material fragmentado y descontaminado se somete a una separación magnética para segregar las partículas férricas y una segregación de materiales no férricos y plásticos mediante corrientes de Foucault.

El gas refrigerante extraído de la espuma es inertizado y almacenado en depósitos acondicionados para ello.

**Almacenamiento temporal:** Todos los materiales segregados del proceso se almacenarán en una zona cubierta y con suelo impermeable hasta su expedición a gestor final. Los gases CFC y HCFC extraídos de ambas fases se envían a gestor autorizado para su destrucción, los HFC a gestor autorizado para su regeneración y nueva comercialización y los HC son utilizados para autoconsumo en calefactores de cañón de gas en la propia instalación.

## 2. Fragmentadora.

La instalación se sitúa al aire libre dentro de la zona 5 de 13.285 m<sup>2</sup>, y que se compone de una fragmentadora eléctrica, con una potencia total instalada de 722,14 kw, una capacidad de producción de 33,5 t/hora y que cuenta con unidades de amortiguación de vibraciones.

A la entrada de los residuos no peligrosos a la instalación, se realiza la correspondiente recepción administrativa y una inspección visual de la carga. Posteriormente, se pesa la carga en las básculas de entrada que cuentan con detectores de radiactividad.

La fragmentación se realiza con vehículos fuera de uso descontaminados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos tratados previamente en sus instalaciones de origen y chatarras metálicas provenientes de desguaces industriales, máquinas industriales al final de su vida útil, piezas usadas y obsoletas o cualquier mezcla de metales que mediante su fragmentado pueda separarse los componentes férricos y no férricos.

Los residuos no peligrosos recepcionados se sitúan en una zona hormigonada anexa a la fragmentadora con una capacidad de almacenamiento de 3.500 t, desde donde se alimentan mediante pulpo a una tolva que dispone de rodillos de arrastre que aplastan y empujan el material con velocidad controlada hasta el círculo de percusión de los martillos, donde se tritura el material al pasar por el yunque de desagarro. Los trozos de material no triturables son expulsados por la puerta de descarga de trozos gruesos. El polvo se aspira y centrifuga en un ciclón desde el que se extrae continuamente el polvo grueso que es enviado a contenedor.



El residuo suficientemente triturado para pasar por un emparrillado, es conducido a una estación separadora que consta de un separador en cascada, tambor magnético y vibrador. En el separador en cascada se extraen por aspiración en contracorriente los materiales dispersables que son enviados a ciclón para la extracción del polvo grueso. Posteriormente en el tambor magnético se separa el metal férreo que se descarga en una cinta clasificadora manual para eliminar materiales compuestos, y finalmente el metal no férreo cae en una cinta que lo envía a un alimentador vibrante que por densidad permite separar los metales de otros materiales no recuperables.

El aire previamente centrifugado en el ciclón del triturador y la parte del aire depurado que no es recirculado en el separador en cascada, se envía a la instalación de despolvado que consta de un venturi en el que se arrastran con agua las partículas de polvo hacia un separador contiguo en el que por centrifugación, se separa la parte sólida seca y el agua que se recircula al venturi de nuevo. El aire es soplado mediante un ventilador a la chimenea de salida.

Las cintas transportadoras del material aspirado en la trituración y en el separador en cascada, y del extraído de la instalación de despolvado (fracción de fibras ligeras) es conducido a contenedores por medio de cintas transportadoras protegidas.

Las fracciones obtenidas son:

- Material férreo: se obtienen aproximadamente un 74% de material férreo que es enviado a fundiciones.
- Material no férreo: se obtienen un 6 % de metales no féreos que son enviados a plantas de tratamiento para su posterior valorización.
- Material de rechazo y polvo grueso: se obtiene en la fragmentadora un 20% de material de rechazo que son enviados a vertedero.

### 3. Centro de transferencia de residuos no peligrosos.

A la entrada de los residuos no peligrosos en la instalación y tras haber superado los controles de entrada, entre los que se encuentra un detector de radiaciones, son pesados y descargados en la zona 1 en donde se realiza una selección en función del material y calidad del mismo y del tratamiento que se va a llevar a cabo.

Aquellos residuos de composición similar y que pueden ser tratados directamente en la cizalla, se distribuyen entre ambas cizallas, CZ01 y CZ02, de 475 kW cada una, ubicadas en las naves de la zona 4 y zona 2 respectivamente, de tal manera que cada una trabaje con una composición de materiales lo más homogénea posible y con carga de trabajo similares. Mediante grúa pulpo se introducen los residuos en la caja de prensado o en la prensa lateral de la cizalla para el prensado y compactado del residuo lo que facilita que el paquete formado no se desplace o mueva durante el corte.

Aquellos residuos no enviados a cizallar se almacenarán en el interior de la nave de chatarra de la zona 4 de 3.296 m<sup>2</sup> para su posterior selección. En esta fase se segregan los diversos residuos (cobre, aluminio, acero, etc.) a los que se les puede realizar posteriormente oxicorte, corte o empaquetado en su caso.

Tras estas operaciones los residuos se destinan a almacenamiento temporal a la espera de su traslado a gestor final para su valorización o eliminación. Las zonas destinadas al almacenamiento son en la propia nave cerrada o a la intemperie en la zona 1.

### 2.2. Consumos.

#### - Materias primas.

Las materias primas son los residuos gestionados en la actividad y que se especifican en el anexo IV y en el anexo V de la presente Resolución, y que son 85.695 t/año de residuos no peligrosos para fragmentar, y 180.000 t/año de residuos no peligrosos y 20.000 t/año de residuos peligrosos almacenados temporalmente de los cuales 47.760 t/año (27.760 t/año de no peligrosos y 20.000 t/año de peligrosos) se corresponden con residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Como materia auxiliar se utiliza nitrógeno líquido en la cantidad anual de 1.080.000 litros.

#### - Agua.

Para el desarrollo de la actividad no se requiere consumo de agua, únicamente se produce consumo de agua potable para consumo de boca y sanitario (175 m<sup>3</sup>) y adicionalmente existe suministro de agua para la dotación de medios de extinción de incendios (695 m<sup>3</sup>). El abastecimiento se realiza desde la red existente en el polígono.

#### - Energía.

- Combustibles: Existe un depósito para el almacenamiento de gasóleo en la planta, que se emplea para el consumo propio de vehículos internos. Tiene una capacidad de 2.000 litros y está instalado sobre cubeto.



- Electricidad: El consumo estimado en la planta es de 2.623,214 MW/año. Para dar servicio a las necesidades eléctricas de la planta (maquinaria, zonas comunes, oficinas y básculas) se cuenta con dos centros de transformación con una potencia total instalada de 2.000 kW cada uno.

### 2.3. Residuos obtenidos.

En la fragmentación de residuos no peligrosos se generan los siguientes residuos que serán entregados a gestor autorizado priorizando su valorización a su eliminación:

FRAGMENTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Cantidad (t/año)	Código LER	Gestión posterior (1)
Residuos de hierro y acero	63.414	191001	R4
Residuos no férreos	5.142	191002	R4
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 191003 (material de rechazo)	17.193	191004	R4/D5-D9

(1) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos (clasificación, cizallado, oxi-corte, corte, empaquetado), se generan los siguientes residuos que serán entregados a gestor autorizado priorizando su valorización a su eliminación:

CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (1)	Cantidad (t/año)	Código LER	Gestión posterior (2)
Papel y cartón	180.000	191201	R3
Metales férreos		191202	R4
Metales no férreos		191203	R4
Plástico y caucho		191204	R3
Vidrio		191205	R5
Madera distinta de la especificada en el código 191206		191207	R3/R1
Textiles		191208	R3/D5
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)		191209	R5/D5
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211 (rechazo de las operaciones de tratamiento)		191212	R3-R4-R5/D5-D9

(1) También podrán salir como producto embalado o sin embalar con los mismos códigos LER de entrada.

(2) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En la operación de tratamiento G2 de 20.000 t/año de RAEE peligrosos, se generan los siguientes residuos que serán entregados a gestor autorizado priorizando su valorización a su eliminación:



TRATAMIENTO DE RAEE SEGÚN OPERACIÓN G2	Cantidad (t/año)	Código LER	Gestión posterior (1)
Residuos Férricos	8.400	191202	R4
Residuos no férricos	760	191203	R4
Componentes/cables	30	160216	R4
Plástico	4.600	191204	R3
Compresores	4.000	191203	R4
PUR	2.200	191212	R3-R4-R5/D5-D9
Aceite de circuito de refrigeración	75	130802*	R3
CFC/HCFC	46	140601*	D15
Total	20.000		

(1) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 2.4. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Industrias López Soriano, SL se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

#### 2.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

##### Medidas generales.

- La instalación dispone de un sistema de gestión que integra la calidad y el medio ambiente, según las Normas ISO 9001 e ISO 14.001.
- No se utiliza agua en el proceso y por tanto no hay vertido de aguas residuales de tipo industrial.
- La instalación dispone de un arco de detección para evitar la entrada de aparatos con radiactividad.
- Todas las cintas de transporte de polvo y materiales de rechazo en la fragmentadora están cubiertas para evitar la emisión de polvo.

Emisiones difusas de polvo en la fragmentadora.



- En la fragmentadora, el aire previamente centrifugado en el ciclón del triturador y la parte del aire depurado que no es recirculado en el separador en cascada, se envía a la instalación de desempolvado que consta de un venturi en el que se arrastran con agua las partículas de polvo hacia un separador contiguo en el que por centrifugación, se separa la parte sólida seca y el agua que se recircula al venturi de nuevo. El aire finalmente es soplado mediante un ventilador a la chimenea de salida.

- La instalación de la maquinaria en tierra cuenta con la interposición de elementos antivibratorios.

Emisiones difusas de gases fluorados, hidrocarburos y partículas en el tratamiento de los RAEE.

- Para evitar la dispersión de contaminantes peligrosos, en la primera fase del tratamiento se segregan los residuos peligrosos, aceites y gases de los circuitos de refrigeración. Y en la segunda fase del proceso se segrega el resto de gases de refrigeración que se encuentran incrustados en el poliuretano de aislamiento del sistema (PUR).

- En la fase 1 del tratamiento se dispone de un sistema de aspiración automatizado de los gases y el aceite, de manera que cuando se alcanza una presión de vacío determinada en el circuito, que asegura un vaciado total del fluido, el sistema detiene el proceso.

- En la fase 2 del tratamiento, se trabaja en circuito cerrado y en depresión en las etapas de pretrituración, pregranulación y separación por aire para evitar fugas de los gases refrigerantes contenidos en la espuma y del polvo que se origina en la trituración.

- Como hay aparatos que contienen pentano, la planta introduce un aporte de nitrógeno en la fase 2 de molienda para neutralizar el riesgo de explosión.

- El proceso de trituración y granulación de los armazones de los frigoríficos se realizarán en circuito cerrado en depresión, contando con las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo de espumas de poliuretano (PU), acondicionando las cintas de transporte mediante su carenado con sistema de aspiración o similar que garantice que el trasiego del PU no genera atmósfera pulverulenta.

- Los equipos de tratamiento que generan polvo serán acondicionados para garantizar su estanqueidad al polvo de PU y prevenir en toda la instalación la emisión difusa de gases contenidos en el aislante térmico.

2.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.



2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:
  - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.
  - Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es) indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.
  - En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.
  - Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.
3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

#### 2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 5.1.f), 5.1.h) y 5.4.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 5.a)viii, 5.a)x, y 5.h)iv del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 2.8. Comprobación previa y efectividad.

La efectividad del punto 2 de esta Resolución, quedará subordinada a la inspección a la planta por parte de los servicios técnicos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente quien comprobará el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución.

La efectividad deberá solicitarse por parte de Industrias López Soriano, SL en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la presente Resolución ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, no siendo efectivo el punto 2 en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de seis meses.

#### 2.9. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

#### 2.10. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### 2.11. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

##### 2.11.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización.



Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a Industrias López Soriano, SL que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

#### 2.11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

#### 2.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

En particular, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, la empresa deberá realizar un análisis de riesgos medioambientales de su actividad, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

#### 2.13. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

#### 2.14. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de la Decisión de Ejecución 2018/1147/UE de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales, es decir, antes del 17 de agosto de 2022, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de



las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

### 3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 8 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución por la que se otorga nueva Autorización Ambiental Integrada de la instalación existente de fragmentación de residuos no peligrosos y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos ubicada en Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano" del término municipal de Zaragoza, promovida por Industrias López Soriano, SL.

#### ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

##### A) Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales que se generan en la instalación de Industrias López Soriano, SL provienen de los sanitarios de oficinas y aseos, representando un caudal de 0,6 m<sup>3</sup>/día (192 m<sup>3</sup>/año). No existe vertido de carácter industrial.

Las aguas residuales sanitarias se recogen mediante red interna de saneamiento y se vierten sin tratar al colector municipal. Antes de la conexión se ha instalado una arqueta sifónica para realizar inspecciones y tomas de muestras.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y de la parcela se recogen en una red independiente de la planta que también desemboca al colector municipal.

##### B) Límites de vertido.

De acuerdo con el apartado 3.1.4 de las normas urbanísticas del proyecto supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano" aprobado por Orden de 24 de junio de 2002, conjunta de los Departamentos de Industria, Comercio y Desarrollo y de Medio Ambiente, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración instantánea máxima
pH	5,5-9,5
DQO (dicromato)	500 mg/l
DBO5	300 mg/l
Sólidos en suspensión	300 mg/l

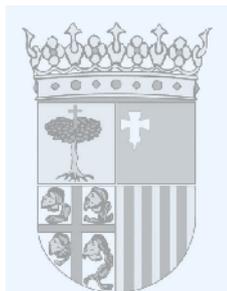
##### C) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Industrias López Soriano, SL deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.



**ANEXO II  
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

A) Se autoriza a la empresa Industrias López Soriano, SL como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 1603, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09100906 “Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos”, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Además, se generarán emisiones difusas de polvo por la acumulación, fragmentación y movimiento de materiales y de gases de combustión provenientes de los vehículos y maquinaria utilizados en la actividad. Según lo dispuesto en el artículo 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y sin perjuicio del cumplimiento en todo momento de la legislación de prevención de riesgos laborales, no se establecen valores límite de emisión de plomo difuso a la atmósfera, quedando sustituidos dichos límites por la obligatoria aplicación por parte de Industrias López Soriano, SL de las mejores técnicas disponibles que se señalan en el condicionado 1.5 Aplicación de mejores técnicas disponibles.

**Foco 1:**

Aspiración de aire de la fragmentadora de residuos no peligrosos, dotada de un proceso de desempolvado en el que se produce la separación del polvo en dos etapas, centrifugando el aire en un ciclón pasando posteriormente a un venturi antes de la emisión a la atmósfera. Se dispone además de una estación de extracción de aire en el sentido inverso de la caída del material, pasando este aire al proceso de desempolvado.

Este foco se codifica como AR1603/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo B, código 09100906.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

**B) Control de emisiones a la atmósfera.**

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.



En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco 1 clasificado en el grupo B código 09100906 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.



- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
  - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
  - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.
- Industrias López Soriano, SL deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Industrias López Soriano, SL deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

### ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Industrias López Soriano, SL en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

### ANEXO IV GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

#### A) Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Industrias López Soriano, SL situada en el Parque Tecnológico del Reciclado "López Soriano" como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos y como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de gestión van a consistir en la recogida, clasificación, troceado con fragmentadora, y entrega a gestor autorizado de los residuos incluidos en la tabla 1 del presente anexo; recepción, clasificación, cizallamiento o oxicorte, corte y empaquetamiento; y almacenamiento y posterior entrega a gestor autorizado de los residuos incluidos en la tabla 2 del presente anexo. En el condicionado 1.1 Descripción de las instalaciones y del proceso productivo se detallan las operaciones de tratamiento autorizadas.

Las operaciones de tratamiento autorizadas son las siguientes:

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

La capacidad de gestión autorizada de fragmentación de residuos no peligrosos es de 85.695 t/año. La capacidad de almacenamiento de residuos para alimentar a la fragmenta-



dora es de 3.500 t de los cuales 90 t se corresponden con aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos.

La capacidad de gestión autorizada de residuos en el centro de transferencia es de 180.000 t/año de residuos no peligrosos incluyendo los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicados en el anexo V, y una capacidad de almacenamiento de 60.000 t/año.

El plazo máximo de almacenamiento de los residuos en las instalaciones será de dos años si se destinan a valorización o de un año si se destinan a eliminación, según el artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

1. Residuos no peligrosos cuya gestión consiste en la recogida, clasificación, fragmentación, y entrega a gestor autorizado y cuyas operaciones de gestión autorizadas son R12:

LER	Residuos	Cantidad (t/año)
150105	Envases compuestos	1.800
150104	Envases metálicos	1.800
160106(1)	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	33.900
160116	Depósitos de gases licuados	2.950
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	13.880
191002	Metales féreos	3.085
170407	Metales mezclados	2.700
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	1.800
191212	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los específicos en el código 191211	1.800
191003	Metales no féreos	13.880
200140	Metales	2.700
200307	Residuos voluminosos	5.400
TOTAL		85.695

(1) Deberá contar con el correspondiente certificado de descontaminación emitido por Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), permitiendo su entrada en la fragmentadora siempre y cuando se hayan retirado previamente todos los materiales reutilizables y reciclable.

2. Residuos no peligrosos cuya gestión en el centro de transferencia consiste en la recepción, clasificación, cizallamiento y/o oxicorte, corte y empaquetamiento según el caso, almacenamiento y entrega a gestor autorizado. La cantidad global de gestión en t/año será la siguiente: GR13D15+ GR12 = 180.000.

2.1. Residuos no peligrosos cuya gestión consiste en la recepción, clasificación, almacenamiento y posterior entrega a gestor autorizado, y cuyas operaciones de gestión autorizadas son R13/D15:

LER	Residuos no peligrosos	Cantidad (t/año)
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	GR13D15
020110	Residuos metálicos	
030101	Residuos de corteza y corcho	
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	
030199	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles no especificados en otra categoría	
030301	Residuos de corteza y madera	
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	
030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	
040109	Residuos de confección y acabado	
040199	Residuos de las industrias del cuero y textil no especificados en otra categoría	
070213	Residuos de plástico	
080118	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 080117	
080201	Residuos de arenillas de revestimiento	
100201	Residuos del tratamiento de escorias	
100202	Escorias no tratadas	
100302	Fragmentos de ánodos	
100305	Residuos de alúmina	
100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	
100330	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 100329	
100399	Residuos de la termometalurgia del aluminio no especificados en otra categoría	
100499	Residuos de la termometalurgia del plomo no especificados en otra categoría	

100501	Escorias de la producción primaria y secundaria
100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 100510
100599	Residuos de la termometalurgia del zinc no especificados en otra categoría
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria
100602	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100699	Residuos de la termometalurgia del cobre no especificados en otra categoría
100701	Escorias de la producción primaria y secundaria
100702	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria
100799	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino no especificados en otra categoría
100809	Otras escorias
100811	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el catálogo 100810
100814	Fragmentos de ánodos
100899	Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos no especificados en otra categoría
100903	Escorias de horno
100906	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 100905
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907
100999	Residuos de la fundición del piezas férreas no especificados en otra categoría
101003	Escorias de horno
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005
101008	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005
101099	Residuos de la fundición del piezas no férreas no especificados en otra categoría
101199	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados no es especificados en otra categoría
101206	Moldes desechados
110203	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa
110299	Residuos no especificados en otra categoría
110501	Matas de galvanización

110599	Residuos de procesos de galvanización en caliente no especificados en otra categoría
120101	Limaduras y virutas de metales féreos
120105	Virutas y rebabas de plástico
120199	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos no especificados en otra categoría
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mixtos
150109	Envases textiles
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202
160103	Neumáticos fuera de uso
160116	Depósitos para gases licuados
160117	Metales féreos
160118	Metales no féreos
160119	Plástico
160122	Componentes no especificados en otra categoría
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215
160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305
160505	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 160504
160801	Catalizadores usados que contiene oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 160807)
160803	Catalizadores usados que contiene metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma
161102	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos distintos de los especificados en el código 161101

170201	Madera
170401	Cobre, bronce, latón
170402	Aluminio
170403	Plomo
170404	Zinc
170405	Hierro y acero
170407	Metales mezclados
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410
190102	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 190111
190203	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
190299	Residuos del tratamiento físico-químico de residuos no especificados en otra categoría
191001	Residuos de hierro y acero
191002	Residuos no féreos
191202	Residuos féreos
191203	Metales no féreos
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206
191208	Textiles
191212	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los específicos en el código 191211
200101	Papel y cartón
200110	Ropa
200111	Tejidos
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137
200140	Metales
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
200301	Mezclas de residuos municipales
200307	Residuos voluminosos



2.2. Residuos no peligrosos cuya gestión consiste en la recepción, clasificación, cizallamiento y/o oxicorte, corte y empaquetamiento según el caso, almacenamiento y posterior entrega a gestor autorizado. y cuyas operaciones de gestión autorizadas son R12:

LER	Residuos no peligrosos	Cantidad (t/año)
020110	Residuos metálicos	GR12
100906	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 100905	
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907	
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005	
101008	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005	
101206	Moldes desechados	
110501	Matas de galvanización	
150104	Envases metálicos	
150105	Envases compuestos	
150106	Envases mixtos	
160117	Metales férreos	
160118	Metales no férreos	
160122	Componentes no especificados en otra categoría	
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215	
170401	Cobre, bronce, latón	
170402	Aluminio	
170403	Plomo	
170404	Zinc	
170405	Hierro y acero	
170407	Metales mezclados	
170411	Cables distintos de los especificados en el código 170410	
191001	Residuos de hierro y acero	
191002	Residuos no férreos	
191202	Residuos férreos	
191203	Metales no férreos	
191212	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los específicos en el código 191211	
200140	Metales	
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	
200307	Residuos voluminosos	



#### B) Control de la gestión de residuos no peligrosos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Industrias López Soriano, SL deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos no peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dichos residuos. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Industrias López Soriano, SL presentará ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

### ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

#### A) Gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza la instalación de Industrias López Soriano, SL, situada en las parcelas C.1.9-4 en el Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos peligrosos y se autoriza a Industrias López Soriano, SL como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de gestión autorizada es de 20.000 t/año de residuos peligrosos, que se corresponden con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos (RAEE) que se detallan en el anexo IV de la presente Resolución.

La capacidad máxima de almacenamiento temporal del conjunto de los residuos peligrosos es de 750t.

Las operaciones de tratamiento autorizadas se describen en el condicionado 2.1. Descripción de la instalación y del proceso productivo y en el anexo IV de la presente Resolución.

Los residuos peligrosos se podrán almacenar un periodo máximo de seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de novecientos veintiseis mil setecientos euros (926.700 €).

Industrias López Soriano SL de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y, deberá depositar una garantía financiera de ciento dieciseis mil setecientos euros (116.700 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la Autorización Ambiental Integrada según se indica en el condicionado 1.10.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

#### B) Control de la gestión de residuos peligrosos.

Sin perjuicio de lo establecido en el anexo VI para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos:

- Industrias López Soriano, SL, mantendrá actualizado un manual de explotación que deberá contemplar tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo de modo que se garantice el buen estado de las instalaciones, los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales, las medidas de seguridad implantadas.

- Se deberán cumplir los requisitos relativos al traslado de residuos peligrosos exigidos por la legislación vigente.



- Las obligaciones de archivo cronológico y memoria anual establecidas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se realizarán a través de la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de acuerdo a lo establecido en el apartado B del anexo VI de la presente Resolución.

- La empresa Industrias López Soriano, SL, deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental, con periodicidad semestral, informe comprensivo de las actividades de tratamiento llevadas a cabo, con indicación expresa del origen, cantidades y características de los residuos gestionados y el destino dado a los mismos.

- Periódicamente, en función de su plazo de vigencia, deberá certificarse ante el Servicio de control Ambiental la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU. y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma.

**ANEXO VI  
GESTION DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS  
Y SU CONTROL**

**A) Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos.**

Se autoriza a la instalación de Industrias López Soriano SL, ubicada en el Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en la parcela C1-9-4, en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y a Industrias López Soriano SL como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de gestión van a consistir en el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de frío (refrigeradores, frigoríficos, congeladores) incluidos en la tabla 1 del presente anexo; y la recepción, clasificación, almacenamiento y posterior entrega a gestor autorizado de los residuos incluidos en la tabla 2 del presente anexo. En el condicionado 1.1 Descripción de las instalaciones y del proceso productivo se detallan las operaciones de tratamiento autorizadas.

Las operaciones de tratamiento autorizadas del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son:

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1202. Desmontaje de los RAEE.

R1203. Separación de los distintos componentes de los REE; incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII del Real Decreto.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.

R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.

Se autorizan las operaciones R1201, R1202, R1203, R1213 y el tratamiento con procedimiento específico G2 de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se indican en la tabla 1, y la operación R1301 de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se indican en la tabla 2.

La capacidad de gestión de los RAEE peligrosos será de 20.000 t/año y la capacidad máxima de almacenamiento de 750 t.

Atendiendo a la clasificación establecida en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se autorizan los siguientes residuos:

Tabla 1: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados para las operaciones R1201, R1202, R1203, R1213 y el tratamiento con procedimiento específico G2.

Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos LER - RAEE
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
			Profesional	160211*-11*

csv: BOA20210723030

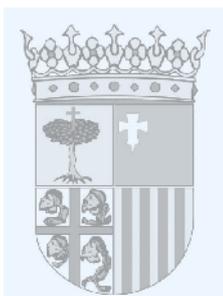


Tabla 2: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados para las operaciones R1301.

Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Códigos LER - RAEE
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1. Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
			Profesional	160211*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	Doméstico	200123*-12*
			Profesional	160211*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*
			Profesional	160213*-13*
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200123*-41* 200135*-41*
			Profesional	160210*-41* 160211*-41* 160213*-41*

Como instalación de almacenamiento y tratamiento de RAEE de la fracción 1 y 4 la empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en particular las siguientes:

- Industrias López Soriano, SL deberá suministrar al usuario o poseedor que entregue un RAEE, un justificante indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

- Solo se pueden admitir en la instalación RAEE no reutilizables, extremo que deberá acreditarse en el correspondiente justificante de entrega que se suministra al usuario o poseedor que entregue RAEE. En ningún caso los RAEE podrán ser desmontados ni sometidos a ninguna operación diferente del almacenamiento en fracciones diferenciadas.

- Los RAEE serán identificados individualmente a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. La identificación con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares será obligatoria en el momento que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento. En cualquier caso, el código LER-RAEE aparecerá en los documentos de traslado recogidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado.

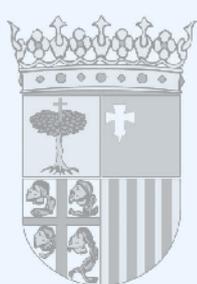
- Se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y en todo caso los RAEE se deberán almacenar en superficies impermeables, con instalaciones de recogida de derrames y en zona bajo cubierta, que por ser de las fracciones 1 y 4 se almacenarán en espacio habilitado y adaptado sin necesidad de contenedores.

- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

- Para los RAEE de la tabla 2, los códigos LER-RAEE de salida de la instalación deberán ser los mismos códigos LER-RAEE que tenían en la entrada.

- Para los RAEE de la tabla 1 se deberán cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el anexo XIII (puntos A a F y apartado G2), e incluirán como mínimo, la retirada de pilas y acumuladores, condensadores que contengan policlorobifelinos (PCB), interruptores de mercurio, la extracción de gases refrigerantes, amoníaco y aceites, la extracción de gases de la espuma de poliuretano y la separación por fracciones valorizables de los materiales y componentes. No se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.

- Para la extracción de los gases refrigerantes del circuito de refrigeración y los aceites del compresor, la instalación de tratamiento deberá disponer de un sistema al vacío y estanco, que permita la separación de los gases del aceite y los gases refrigerantes. La cantidad de gas fluorado en el aceite del compresor deberá ser inferior al 0.2%,



- Se deberá garantizar que el proceso de trituración y granulación de los armazones de los frigoríficos se realiza en circuito cerrado en depresión, contando con las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo de espumas de poliuretano (PU), acondicionando las cintas de transporte mediante su carenado con sistema de aspiración o similar que garantice que el trasiego del PU no genera atmósfera pulverulenta.

- Los equipos de tratamiento que generan polvo deberán ser acondicionados para garantizar su estanqueidad al polvo de poliuretano y prevenir en toda la instalación la emisión difusa de gases contenidos en el aislante térmico.

- Se deberán cumplir los objetivos mínimos de valorización establecidos en el anexo XIV.

El Seguro de Responsabilidad Civil y la garantía financiera que el promotor debe constituir por la actividad de gestión de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, se encuentran incluidos en las condiciones establecidas en el apartado A del anexo V, Gestión de residuos peligrosos.

B) Control de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan clasificarse como residuos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de 15 días.

En los archivos cronológicos que el promotor debe mantener como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos establecidos en los anexos IV y V de la presente Resolución, se incorporará la información correspondiente a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados.

Industrias López Soriano, SL deberá incorporar a la plataforma electrónica de RAEE el archivo cronológico y la memoria anual en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Hasta que no entre en funcionamiento la plataforma, se remitirá al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en formato electrónico, la memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, con el contenido de su anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del período de cumplimiento. Esta memoria incluirá un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los objetivos mínimos de valorización alcanzados de conformidad con lo previsto en el anexo XIV y especificará los materiales destinados a reciclado, valorización energética y eliminación que deberán ser certificados por las instalaciones de origen y destino. Así mismo, deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

## ANEXO VII PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Industrias López Soriano, SL deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Industrias López Soriano, SL prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente Resolución Industrias López Soriano, SL deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente Resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de



dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

**B) Producción de residuos peligrosos.**

Se autoriza a Industrias López Soriano, SL, la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-7692 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Absorbente, materiales de filtración trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,1	HP14	D15	R3-5-7-9
Filtros de aceite	160107	0,002	HP14	D15	R4-R9
Envases metálicos contaminados procedentes de mantenimiento	150110	0,02	HP14	R4	-
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,005	H14	-	R3-R5
Tubos fluorescentes	200121	0,005	HP6	D15	-
Aceite (mantenimiento)	130208	0,150	HP6-HP14	R9	-
Baterías de plomo (baterías usadas)	160601	0,02	HP6	R4	-

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores estancos, en el interior de la nave industrial cerrada, en una zona específica para el almacenamiento de este tipo de residuos con pavimento anti-corrosión. En los puestos de trabajo en los que se segreguen los residuos peligrosos, se dispondrá de contenedores, que posteriormente serán llevados a la zona de almacenamiento final, previo a la retirada por gestor autorizado.

Los residuos se almacenan en contenedores o bidones, excepto el polvo de fundición que se almacena en big-bag, en una zona habilitada al efecto en la nave 2, a cubierto y sobre suelo de cemento sobre solera de hormigón. Se han dispuesto contenedores intermedios en las áreas del proceso donde se generan los residuos peligrosos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**C) Producción de residuos no peligrosos.**

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Papel y cartón	200101	0,2	R3
Vidrio	200102	0,06	R3
Plásticos	200139	0,16	R3
Madera	200138	0,3	R3
Envases textiles (big-bag)	150109	1	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	1	R3-R4-R5



Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Industrias López Soriano, SL deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Industrias López Soriano, SL, deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

#### ANEXO VII

#### PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales y TPH con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Industrias López Soriano, SL tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de frío se realiza en nave cerrada que dispone de suelo impermeabilizado y con sistema de recogida de derrames.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores estancos en una zona cubierta y con suelo impermeable hasta su expedición a gestor final.

- Las virutas metálicas se almacenan en nave cerrada.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de generación de energía eléctrica:

- El almacenamiento de metales, chatarras, etc, sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.



- Mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos y maquinaria en aquellas zonas que por no encontrarse habilitadas para ello puedan provocar la contaminación de aguas pluviales o de suelos contaminados.

B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento de sobre el que se ubica Industrias López Soriano, SL no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 3 meses desde la presente Resolución Industrias López Soriano, SL deberá presentar ante el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los Informes Preliminares de Situación de suelos.

- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.

El Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Industrias López Soriano, SL deberá presentar el Servicio de Control Ambiental el Informe Base, que sustituirá a la presentación del Informe Preliminar de Situación recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por el Servicio de Suelos Contaminados en función del resultado obtenido en el Informe Base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos al Servicio de Suelos Contaminados. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Control Ambiental del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.